

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Estación base/repetidor VHF.

Fabricado por: «Motorola GmbH», en República Federal de Alemania.

Marca: «MC-Compact».

Modelo: MALx3EVMw106AT.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 [«Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero y 5 de junio de 1986 (corrección de errores)].

Con la inscripción

E	95 90 0386
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia:

Banda utilizable: 136-137; 138-143,6; 146-149,9; 150,05-156,7625; 156,8375-174 MHz.
Potencia máxima: 25 W.
Separación canales adyacentes: 25 KHz.
Modulación: Frecuencia.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

26395 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.643 (apelación número 807/85).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por don Jesús Rodríguez Mateo, representado por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, contra la sentencia que el 15 de diciembre de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), apareciendo como apelado don Antonio Simón Caballero, representado por el Letrado señor Calvillo Urabayen, la Sala Tercera (Sección Tercera) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Rodríguez Mateo, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación, a parte determinada».

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

26396 RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Arcos de la Frontera-Almargen, a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba la línea Arcos de la Frontera-

Almargen, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Arcos de la Frontera-Almargen (municipios de Bornos, Arcos de la Frontera, El Coronil, Montellano, Coripe, Pruna, Puerto Serrano, Olvera, Cañete la Real, Almargen y Villamartin), la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz, Sevilla o Málaga, respectivamente, según se encuentre el municipio correspondiente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.

26397 RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Alicante-Alcoy, a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba la línea Alicante-Alcoy, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Alicante-Alcoy (municipios de Ibi, Castalla, Agost, Petrel, Jijona, Alcoy y Tibi), la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de Alicante en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.